



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos... 40,940945 euros (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Martes 5 de febrero	Número 25

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría General. *Acuerdos Comisión de Gobierno del día 13 de diciembre de 2001.* Pág. 2.

Secretaría General. *Acuerdos Comisión de Gobierno del día 28 de diciembre de 2001.* Págs. 2 y 3.

Secretaría General. *Acuerdos Pleno Corporación del día 13 de diciembre de 2001.* Pág. 3.

Secretaría General. *Acuerdos Pleno Corporación del día 28 de diciembre de 2001.* Págs. 3 y 4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

De Burgos núm. 1. 579/2001. Pág. 4.

De Burgos núm. 7. 218/2001. Pág. 4.

De Burgos núm. 8. 370/2000. Págs. 4 y 5.

De Miranda de Ebro núm. 2. 69/1999. Pág. 5.

De Lerma núm. 1. 166/2001. Págs. 5 y 6.

De Lerma núm. 1. 41/2000. Pág. 6.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL

De Burgos núm. 1. 48/2001. Pág. 6.

De Burgos núm. 1. 274/2001. Págs. 6 y 7.

ANUNCIOS OFICIALES

— TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Secretaría de Gobierno. Pág. 7.

— MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León.

Sala de Burgos. 09/00653/99. Pág. 7.

Sala de Burgos. 09/00691/99. Pág. 7.

Sala de Burgos. 09/00453/98. Pág. 7.

— AYUNTAMIENTOS

Pradoluengo. Pág. 8.

Los Altos. *Tasa licencia apertura establecimiento. Tasa por aprovechamiento de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Impuesto sobre actividades económicas.* Págs. 8 y siguientes.

Torreclilla del Monte. Pág. 11.

Cayuela. *Tasa cementerio municipal.* Págs. 11 y 12.

Arcos de la Llana. Pág. 12.

Valle de las Navas. *Tasa expedición documentos administrativos. Tasa por suministro de agua a domicilio. Reglamento servicio municipal de aguas.* Págs. 12 y siguientes.

Valluércanes. Pág. 16.

— JUNTAS VECINALES

Masa. *Tasa suministro agua a domicilio.* Págs. 16 y 17.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros. Pág. 17.

Caja de Burgos. Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS

Burgos. Sección Servicios. Pág. 18.

Miranda de Ebro. Pág. 18.

Villalmanzo. *Subasta antiguas fincas rústicas.* Págs. 19 y 20.

Sasamón. Pág. 20.

Tejada. Pág. 20.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2001

Aprobar 18 proyectos de obras, 3 certificaciones de obras y 4 minutos de honorarios. Asimismo la Comisión de Gobierno queda enterada del Decreto número 6.666, de fecha 10 de diciembre de 2001, por el que se aprueban 53 certificaciones de obras y 42 facturas de obras.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se acuerda otorgar a 58 Entidades Locales subvención para obras de reconocida necesidad.

De conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, se acuerda adjudicar a 4 empresas el suministro de diversa maquinaria destinada al Servicio de Vías y Obras durante el año 2001.

Se acuerda declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta convocada para la contratación de la obra de pavimentación en Montejo de Cebas, Quintana Martín Galíndez y acondicionamiento de acceso a Las Viadas, separata I, incluida en el PENBU de 1999.

De conformidad con lo informado jurídicamente por el señor Secretario General, se acuerda estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la empresa Restauraciones Hernando, S.L., contra acuerdo de imposición de penalidades adoptado por la Comisión de Gobierno, de fecha 11 de octubre de 2001, y en su virtud rebajar la penalidad impuesta quedando fijada en 535.000 pesetas (3.215,41 euros).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda resolver con carácter provisional la concesión de subvenciones a 5 Comunidades de Regantes dentro de la convocatoria de ayudas para la transformación de secano en regadío o modernización de regadíos existentes correspondientes al año 2001.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda otorgar a 28 ganaderos la condición de beneficiarios de ayudas para la cría del caballo Hispano Bretón.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se acuerda aprobar el copatrocinio para la publicación de la obra «Judaísmo Hispano: Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño», editada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aportando la cantidad de 1.300.000 pesetas.

De conformidad con la propuesta formulada por el Departamento Ocupacional, se acuerda aprobar la concurrencia de esta Diputación a la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a mujeres para actuaciones de ejecución de Planes Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con la Orden de 14 de noviembre de 2001, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León. Solicitar a dicha Consejería la concesión de un curso de Ofimática a impartir en Hontoria del Pinar y un curso de Comercialización de Productos y Servicios a impartir en Melgar de Fernamental.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Fomento y Protección Civil, se acuerda actualizar el importe de las subvenciones correspondientes al Convenio con los Parques de Bomberos año 2001 en un 4% (I.P.C.) y otorgar subvenciones a 22 Parques de Bomberos y a 8 Ayuntamientos que disponen de vehículo contra incendios sin convenio de colaboración con esta Diputación correspondientes al año 2001.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, se acuerda aprobar el convenio a suscribir con el Arzobispado de Burgos para la asistencia religiosa en la Residencia San Miguel del Monte de Miranda de Ebro.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Asesoramiento e Informática, se acuerda aprobar la certificación de gastos realizados durante el tercer trimestre de 2001 en la Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Con la precisión del artículo 92.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) y previa declaración de urgencia efectuada en forma legal se acuerda:

1. - Quedar enterada y ratificar el informe elevado a la Confederación Hidrográfica del Duero en relación con las alegaciones presentadas en trámite de información pública por Aedenat-Burgos y D.ª Justa Villafranca Martín contra la solicitud elevada por esta Diputación para la construcción de un club náutico y un embarcadero en el pantano de Uzquiza.

2. - Que por la Sección de Patrimonio se inicien los trámites técnicos y jurídicos para la cesión de uso gratuito de determinados terrenos de titularidad provincial con destino a la construcción del nuevo hospital que cubra el área sanitaria de Burgos, reservándose la Corporación su propiedad para que en el supuesto de que en su día dejaren de estar afectados a dicho fin pueda la misma ejercitar la reversión de tales terrenos.

3. - De conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Contratación, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en la subasta, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales del personal adscrito a esta Diputación, con la precisión relativa a la modificación parcial de la cláusula 4.ª del primer pliego. Someterlos a trámite de información pública, por plazo de ocho días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobados si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

4. - De conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Contratación, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en la subasta, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de transporte al Complejo de Fuentes Blancas. Someterlos a trámite de información pública, por plazo de ocho días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndolos definitivamente aprobados si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

5. - Aprobar el presupuesto económico del programa «Aulas de la Naturaleza. Cuarto Trimestre 2001».

6. - Aprobar el proyecto de obra de equipamiento del exconvento de San Agustín para archivo y taller de restauración y aprobar la urgencia de su tramitación.

7. - Prestar aprobación a los 16 proyectos integrantes del POL-PENBU 2001, así como a los pliegos de cláusulas administrativas particulares comprensivos de los aspectos económicos y técnicos.

8. - Conceder al escritor palentino Richard Cuadrado Tapia una subvención de 100.000 pesetas como contribución de esta Entidad a la edición de un libro sobre temas de juventud.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, diciembre de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario, José María Manero Frías.

* * *

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2001

Se acuerda rectificar el error material advertido en el punto número 13 del acta de la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, relativo a la actualización del convenio con los Parques de Bomberos 2001.

Aprobar 35 proyectos de obras.

Quedar enterada de los Decretos número 6.839 de fecha 13 de diciembre de 2001 y número 7.157 de fecha 19 de diciembre de 2001, por los que se aprueban 109 certificaciones de obras.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se acuerda otorgar a la empresa Probisa Tecnología y Construcción, S.A., prórrogas en el plazo de ejecución de tres inversiones incluidas en el Plan POL-PENBU anualidad 2000.

Aceptando la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda adjudicar el suministro de productos alimenticios con destino a los centros dependientes de esta Diputación a aquellas empresas que hayan obtenido la mayor puntuación. Someter el presente acuerdo a condición suspensiva hasta que se consigne el crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Adjudicar a D. Ignacio Gallo Juarros (Viveros Hermanos Gallo, S.C.), el contrato para el suministro de plantas ornamentales con destino a la Campaña de Distribución durante el año 2002. Autorizar la compra de más plantas a los precios ofertados, con cargo a la baja producida en la oferta, a fin de poder atender todas las solicitudes de los Ayuntamientos.

Prorrogar a la empresa Arqueoturismo, S.L.L., el contrato suscrito con esta Diputación para la prestación del servicio de explotación turística de la Ciudad Romana de Clunia, durante el periodo que media desde el 1 de enero del año 2002 hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato para su prestación.

Prorrogar a D.ª M.ª Luisa Blanco Lozano el contrato suscrito con esta Diputación para la realización de los trabajos de coordinación de la «2.ª fase del II Plan Provincial sobre Drogodependencia», durante la anualidad 2002.

Aprobar la prórroga del contrato a la empresa Azvase, S.L., del servicio de Ayuda a Domicilio a la Provincia por el periodo de un año y aprobar el incremento en un 20% del número de horas con respecto al ejercicio de 2001, con lo que su prestación global se eleva a 196.505 horas durante el próximo ejercicio de 2002. Y aprobar un incremento de 200 pesetas sobre el precio/hora con respecto al año 2001 fijándose en 1.500 pesetas precio/hora.

Quedar enterada de las Resoluciones números 7.097 y 7.098 de fecha 19 de diciembre de 2001, por las que se resuelve concurrir a la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de Cursos de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a mujeres y para actuaciones de Ejecución de Planes de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con la Orden de 14 de noviembre de 2001 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Desestimar la solicitud formulada por la empresa Retevisión Móvil, S.A., Amena, para la instalación de una base de transmisión en la parcela 240 del polígono 10 en el término municipal de Burgos, propiedad de esta Entidad.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Con la precisión del artículo 92.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) y previa declaración de urgencia efectuada en forma legal se acuerda:

1. - Comunicar a la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, Sección 1.ª, que corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, comparecer y personarse en el recurso contencioso-administrativo n.º 376/2001, interpuesto por la UNED sobre el desalojo de las dependencias ocupadas por el Centro Asociado de la misma.

2. - Aprobar la certificación número 8 de las obras del proyecto modificado de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas y la correspondiente minuta de honorarios.

3. - Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en la celebración de un contrato, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para el suministro de 170 sillas con destino a la Sala de Conferencias del exconvento de San Agustín.

4. - Aceptar los términos del convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y esta Diputación en orden al estudio, desarrollo y ejecución de planes de extensión y mejora por fases de la cobertura del servicio público esencial de la televisión en la provincia, siempre que su financiación quede concretada en los presupuestos de 2002 y 2003.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, diciembre de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario, José María Manero Frías.

* * *

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2001

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación en cuenta, exigido por la legislación aplicable, en la permuta de la finca rústica número 13 del Polígono 506, propiedad de la Entidad Local Menor de Quintanamanvirgo por otra propiedad de D. Francisco Flores Burgoa y D.ª María Soledad de la Cal Casado, debiéndose hacer constar en las escrituras que los sujetos permutantes destinarán las fincas a los usos y con arreglo a su calificación urbanística.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación en cuenta por el Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta de la finca registral número 5.039, haciendo constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará la finca a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación en cuenta, exigido por la legislación aplicable en la enajenación directa de las parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, sitas en la calle Fernán González números 3 y 5, a favor de los titulares de las fincas colindantes, de modo que el sobrante de camino público se adjudicará a favor de Urbanizadora Jardín de los Infantes, S.A. y Damesa, S.A., correspondiendo a cada una el 50%.

Quedar enterado del Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y la Asociación Recreativa Deportiva de Arbitros A.R.D.E.A., para el arbitraje del XXIII Trofeo de Fútbol Excmo. Diputación Provincial de Burgos 2002.

Prevía declaración de urgencia efectuada en forma legal se acuerda:

1. - De conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Contratación, se acuerda aprobar la inclusión en el Tercer Plan Especial de Carreteras Excmo. Diputación Provincial obras por importe de 262.458.068 pesetas.

Burgos, diciembre de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario, José María Manero Frías.

* * *

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2001

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se acuerda aprobar inicialmente el Plan Provincial de Obras y Servicios y de Carrete-

ras y su Programa Complementario para la anualidad 2002. Remitir el expediente de aprobación a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y al Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno. Someterlo a trámite de información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de quince días, considerándose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere reclamación o alegación alguna y una vez emitidos los informes preceptivos.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se acuerda aprobar inicialmente el Fondo de Cooperación Local y su Programa Complementario para la anualidad 2002. Dar traslado de su aprobación a la Dirección General de la Administración Territorial de la Junta de Castilla y León. Someterlo a trámite de información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de quince días, considerándose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere reclamación o alegación alguna.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se acuerda aprobar inicialmente el Programa Operativo Local 2002 y su Programa Complementario. Remitir el expediente de aprobación a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y al Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno. Someterlo a trámite de información pública, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de quince días, considerándose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere reclamación o alegación alguna y una vez emitidos los informes preceptivos.

Burgos, diciembre de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, José María Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13550.

N.I.G.: 09059 1 0100065/2002.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación 579/2001.

De: D. Vivencio Pérez Ruiz.

Procuradora: D.^a Amelia Alonso García.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 579/2001, a instancia de D. Vivencio Pérez Ruiz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Fincas n.º 1: Finca rústica en el término municipal de Las Quintanillas, distrito hipotecario de Burgos. Finca n.º 168 del Plano General, polígono 1, al sitio de La Candela; tiene una extensión de 1 hectárea y 41 áreas, siendo por tanto indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, al tomo 3.684, libro 17, folio 123, finca 1.750.

- Fincas n.º 2: Finca rústica en el término municipal de Las Quintanillas, distrito hipotecario de Burgos. Finca n.º 226 del Plano General de Concentración, polígono 1, al sitio de Camino Molino o Curato. Tiene una extensión de 52 áreas y 80 centiáreas, siendo por tanto indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, al tomo 3.684, libro 17, folio 124, finca 1.751.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el térmi-

no de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 10 de enero de 2002. — El Secretario (ilegible).

200200401/442. — 34,26

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Número de identificación único: 09059 2 0701827/2001.

Juicio de faltas: 218/2001.

Ejecutoria número: 4/2002.

Por el presente se notifica a D. Alfredo González Lobo, que se halla en ignorado paradero, que la sentencia dictada en el juicio de faltas número 218/2001, de este Juzgado, en la que se le condenaba por injurias, a la pena de multa de 10 días, a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria, ha sido declarada firme.

Al propio tiempo se le requiere para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes a cubrir la suma de referencia, a que fue condenado en concepto de multa. Todo ello con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título. Y todo ello con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Alfredo González Lobo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 9 de enero de 2002. — El Secretario (ilegible).

200200468/444. — 22,84

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

76000.

N.I.G. 09059 1 0802806/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 370/2000.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: Hormigones Estépar, S.A.

Procuradora: D.^a Beatriz Domínguez Cuesta.

Contra: Agroforrajes Campos de Castilla, S.L., Coype Hierros y Construcciones, S.L.

Procurador: D. Miguel Angel Esteban Ruiz.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 17 de septiembre de 2001. — La señora D.^a Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 370/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante Hormigones Estépar, S.A., con Procuradora D.^a Beatriz Domínguez Cuesta y Letrado D. Joaquín Delgado Ayuso, y de otra, como demandados, Coype Hierros y Construcciones, S.L. y Agroforrajes Campos de Castilla, S.L., con Procurador D. Miguel Angel Esteban Ruiz y Letrada D.^a Susana Santamaría Santamaría, sobre menor cuantía.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Hormigones Estépar, S.A., representada por la Procuradora D.^a Beatriz Domínguez Cuesta contra Coype Hierros y Construcciones S.L., en rebeldía procesal y contra Agroforrajes Campos de Castilla, S.L., representada por el Procurador D. Miguel Angel Esteban Ruiz, debo condenar y condeno a Coype Hierros y Construcciones S.L. a que abone a la actora la cantidad de diecisiete millones doscientas setenta mil ochocientas setenta y

cinco pesetas (17.270.875 ptas.), más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Absolviendo a Agroforrajes Campos de Castilla, S.L., de la pretensión contra ella formulada.

No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas por la acción ejercitada contra Coype Hierros y Construcciones, S.L., imponiéndose a la actora las causadas por la acción ejercitada contra Agroforrajes Campos de Castilla, S.L.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Coype Hierros y Construcciones, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 10 de enero de 2002. — El Secretario (ilegible).
200200416/489. — 62,81

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

N.I.G.: 09219 1 0200565/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 69/1999.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: D. Rafael de la Vega Aguilar y Mutua de Seguros a Prima Fija.

Procuradora: D.ª Nieves López Torre.

Contra: D. Carlos Alonso-Miñón Gómez-Escolar, D. Benito Díez García, D. Jesús Díez García y Hermanas Churruca, S.L.

Procurador: D. Domingo Yela Ortiz.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: «D.ª Blanca Isabel Subiñas Castro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio de menor cuantía, sustanciados en este Juzgado con el número 69/99, a instancia de D. Rafael de la Vega Aguilar y de la Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores (ASEMAS), representados por la Procuradora de los Tribunales D.ª Nieves López Torre y asistidos del Letrado D. Mariano Martínez de Simón Noreña, contra D. Benito Díez García y D. Jesús Díez García, representados por el Procurador de los Tribunales D. Domingo Yela Ortiz y asistidos del Letrado D. Miguel Ángel Adrián Gutiérrez, y contra D. Carlos Alonso-Miñón Gómez-Escolar y la mercantil Hermanas Churruca, S.L., declarados en situación procesal de rebeldía».

Fallo: «Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. López Torre, en nombre y representación de D. Rafael de la Vega Aguilar y la Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores, contra D. Carlos Alonso-Miñón Gómez-Escolar, declarado rebelde, contra la mercantil Hermanas Churruca, igualmente rebelde y contra D. Benito Díez García y D. Jesús Díez García, allanados a la demanda.

Debo declarar y declaro que cada una de las cuatro partes litigantes, así como el Arquitecto y Aseguradora primero, segundo Aparejador, tercero Constructora y cuarto Promotora han de responder de una cuarta parte igualitaria de la deuda previa-

mente abonada por los actores en la forma en la que se ha hecho constar en el fundamento de derecho tercero de esta resolución; y en su consecuencia.

Debo condenar y condeno a los demandados D. Carlos Alonso-Miñón Gómez-Escolar, Aparejador, a los Constructores D. Benito Díez García y D. Jesús Díez García y a la Promotora Hermanas Churruca, S.L., a abonar a los actores las tres terceras partes de lo que les corresponda de la deuda previamente abonada por los actores en la forma en la que se ha hecho constar en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Igualmente debo condenar y condeno a los demandados que para el supuesto de insolvencia de uno o varios de ellos, abonen a los actores la parte correspondiente al insolvente (una vez deducida la parte que le correspondería aportar al actor Arquitecto).

Igualmente debo condenar y condeno a los demandados respecto a la parte que les corresponda abonar a los actores a satisfacer los intereses legales desde las fechas de los respectivos pagos por estos efectuados, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados salvo a los allanados a la demanda en la forma consignada en el fundamento de derecho séptimo de esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado, y en su caso, se interpondrá ante el mismo y para su conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia en esta primera instancia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil Hermanas Churruca, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Miranda de Ebro, a 13 de marzo de 2001. — La Secretaria (ilegible).

200200051/520. — 90,21

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76040.

N.I.G.: 09194 1 0101323/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 166/2001.

Sobre: Otras materias.

De: D.ª Carmen Sanz Adeliño.

Procuradora: D.ª Teresa Alonso Asenjo.

D.ª Nuria Alonso Molpeceres, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D.ª Carmen Sanz Adeliño, representada por la Procuradora D.ª Teresa Alonso Asenjo, sobre reanudación del tracto sucesivo seguido bajo el número 166/2001 de las siguientes fincas.

Finca rústica: Tierra de cereal secano número 658 del plano oficial de concentración a Hoyo Grande, en término de Villafuella-Enebral, Ayuntamiento de Lerma. Linda: Norte, camino del Llano de las Suertes; sur, Mauro Tamayo Ramos; este, Ricardo García González; oeste, Ondón Ramos Cristóbal. Superficie, una hectárea, catorce áreas, treinta y siete centiáreas. Indivisible. Está gravada con una servidumbre de paso transitorio a favor de la finca 657, de Mauro Tamayo, de 215 m. de anchura y 168 m. de longitud, que se limitará a las necesidades de cultivo y extracción de cosechas del predio dominante y que discurre por su lindero oeste.

Finca rústica: Tierra de cereal secano número 1.127 del plano oficial de concentración. Alto de Carratórtoles, en el término de Villafruela. Linda: Norte, Camino del Monte; sur, camino de Tórtoles a Villafruela; este; Rafael García, Teófilo Tejador y Amparo Maté; oeste, Feliciano Sanz y Evencia García. Superficie tres hectáreas, ochenta y tres áreas y una centiárea. Indivisible. Sin cargas.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Lerma, a 26 de diciembre de 2001. — La Juez, Nuria Alonso Molpeceres. — La Oficial, en funciones de Secretaria (ilegible).

200200414/555. — 43,39

5304M.

N.I.G.: 09194 1 0100367/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 41/2000.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: D. José Manuel Villa Sancho.

Procuradora: D.ª Teresa Alonso Asenjo.

D.ª Nuria Alonso Molpeceres, Juez de Primera Instancia número uno de Lerma (Burgos).

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado bajo el número 41 de 2000, a instancia de la Sociedad Mercantil Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. y de D. José Manuel Villa Sancho, representados por la Procuradora D.ª Teresa Alonso Asenjo, contra la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Santa Teresa, números 2, 4, 6 y 8, de Lerma, representada por la Procuradora D.ª Blanca Gómez González, D. Francisco Macías Carrera y Herederos desconocidos de D.ª Carmen Rivero Aguiarro, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Encabezamiento: En Lerma, a 19 de noviembre de 2001. — La Sra. D.ª Nuria Alonso Molpeceres, Juez de Primera Instancia número uno de Lerma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 41/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes de una como demandante la Sociedad Mercantil Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. y D. José Manuel Villa Sancho, con Procuradora D.ª Teresa Alonso Asenjo y Letrado D. Enrique García de Viedma Serrano y de otra, como demandados, Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Santa Teresa, números 2, 4, 6 y 8, de Lerma, con Procurador D.ª Blanca Gómez González y Letrado D. Alfonso Codón Fernández, D. Francisco Macías Carrera y Herederos desconocidos de D.ª Carmen Rivero Aguiarro, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.ª Teresa Alonso Asenjo en nombre y representación de la Compañía Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., contra la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Santa Teresa, números 2, 4, 6 y 8, D. Francisco Macías Carrera y los herederos desconocidos de D.ª Carmen Rivero Aguiarro, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pronunciamientos mantenidos contra ellos, siendo las costas procesales de cuenta de la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el de su notificación, ante este mismo Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Herederos desconocidos de D. Francisco Macías Carrera y de D.ª Carmen Rivero Aguiarro, declarados en rebeldía, expido el presente en Lerma, a 30 de noviembre de 2001. — La Juez, Nuria Alonso Molpeceres. — La Oficial, en funciones de Secretaria (ilegible).

200200414/555. — 57,10

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100053/2001.

01030.

N.º autos: Dem. 48/2001.

N.º ejecución: 4/2002.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: D. Felipe Cuevas Pérez.

Ejecutado: Control y Ejecución Constructec, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 4/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Felipe Cuevas Pérez, contra la empresa Control y Ejecución Constructec, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.592,12 euros más la cantidad de 259,21 euros en concepto de intereses y 181,44 euros para costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

El Magistrado Juez. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Control y Ejecución Constructec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de enero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

200200394/410. — 37,68

N.I.G.: 09059 4 0100292/2001.

01030.

N.º autos: Dem. 274/2001.

N.º ejecución: 163/2001.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: D.ª Cristina Peña González.

Ejecutado: José Luis Pérez Acitores.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 163/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Cristina Peña González, contra la empresa José Luis Pérez Acitores, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. — La Ilma. señora D.^a María Jesús Martín Álvarez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda:

A) Declarar al ejecutado José Luis Pérez Acitores, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 310.624 pesetas (1.866,89 euros). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio mando y firmo.

Ilma. Sra. Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Pérez Acitores, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, e Burgos, a 10 de enero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

200200395/411. — 43,39

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que en este Tribunal se tramita expediente para la cancelación de la fianza constituida por D. Lucinio Gómez Lucas para garantizar su actuación como Procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de Salas de los Infantes (Burgos), quien ha causado baja a petición propia, y por razón de jubilación en el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos el 2 de enero de 1999.

Lo que se hace público para que en el plazo de seis meses puedan formularse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.

Burgos, a 16 de enero de 2002. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200200604/643. — 18,03

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de Burgos

Número de referencia: 09/00653/99.

Concepto: Impuestos especiales.

En la reclamación número 09/00653/99, por el concepto de Impuestos Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de Soto Moreno, Paulino, se ha dictado en 26-10-2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 11 de enero de 2002. — La Jefa del Servicio de Coordinación, P.D. del Secretario, Martina Martín López.

200200531/583. — 20,55

Número de referencia: 09/00691/99.

Concepto: Impuestos especiales.

En la reclamación número 09/00691/99, por el concepto de Impuestos Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de García García, Antonio, se ha dictado en 26-11-2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 11 de enero de 2002. — La Jefa del Servicio de Coordinación, P.D. del Secretario, Martina Martín López.

200200530/584. — 20,55

Número de referencia: 09/00453/98.

Concepto: Transmisiones y AJD.

En la reclamación número 09/00453/98, por el concepto de Transmisiones y AJD, seguida en este Tribunal a instancia de Parcha Angulo, Roberto Andrés, se ha dictado en 27-09-2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda estimar en parte la reclamación presentada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 11 de enero de 2002. — La Jefa del Servicio de Coordinación, P.D. del Secretario, Martina Martín López.

200200529/585. — 20,55

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por parte del Ayuntamiento de Pradoluengo se tramita licencia de actividad para la instalación de E.D.A.R. en las parcelas números 205 y 260 del polígono 5 del término municipal de Pradoluengo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Pradoluengo, a 14 de enero de 2002. — El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

200200443/590. — 18,03

Ayuntamiento de Los Altos

Con fecha 16-11-2001, la Corporación Municipal adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Impuesto sobre actividades económicas.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido para su exposición al público y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación o alegación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando las ordenanzas fiscales redactadas en los siguientes términos:

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones

señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

b) Aún sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes la personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores, Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Base imponible:*

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiendo por coste material no solo el directo sino también los indirectos.

Artículo 6. - *Exenciones, bonificaciones y reducciones:*

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. La tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por ciento.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por ciento de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

Artículo 7. - *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modifica-

ción de las condiciones del establecimiento ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. - *Gestión:*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. - *Tarifas:*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican.

1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

Tarifa n.º 1.-

De 0 a 25 m. ²	10.000 pts. o 60,10 euros
De 25 a 50 m. ²	15.000 pts. o 90,15 euros
De 50 a 100 m. ²	20.000 pts. o 120,20 euros
De 100 a 200 m. ²	25.000 pts. o 150,25 euros
De 200 a 500 m. ²	30.000 pts. o 180,30 euros
De 500 a 1.000 m. ²	35.000 pts. o 210,35 euros
De más de 1.000 m. ² , la tasa anterior más 100 pts. o 0,60 euros metro cuadrado que sobrepase.	

Tarifa n.º 2. - En caso de actividades ganaderas o agrícolas el 50% de la tarifa anterior (es decir número 1).

Tarifa n.º 3. - En caso de actividades apícolas 200 pesetas colmena o 1,20 euros.

Tarifa n.º 4. - Caso de centrales térmicas, plantas de cogeneración y combustión, plantas de producción y distribución de gas, instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía nuclear eólica, hidráulica, etc. Se tendrán en cuenta los Kw. de potencia instalados.

- 100 pts. por cada Kw. de potencia instalado.

Tarifa n.º 5. - Resto de actividades que deban someterse al procedimiento de impacto ambiental o informe ambiental, se tendrá en cuenta el proyecto de ejecución material de obra.

- 2% del proyecto de ejecución material.

A la cuenta resultante atendiendo a las tarifas preceptuadas en este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, se les aplicará el doble de la tarifa.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16-11-2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse en esta misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los Altos, a 11 de enero de 2002. - El Alcalde Presidente, Luis María Martínez Corrales.

200200559/591. - 75,94

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4.º - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Cuantía:*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º - *Normas de gestión:*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º - Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º - Reparaciones e indemnizaciones:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. - Tarifas:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes.-

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año, 20 pts. o 0,12 euros.

2. Transformadores. Por cada m.² o fracción, al año, 500 pts. o 3 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año, 100 pts. o 0,60 euros.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año, 5 pts. o 0,03 euros.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año, 200 pts. o 1,20 euros.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad, al año, 500 pts. o 3 euros.

Tarifa segunda: Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año, 500 pts. o 3 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m.² o fracción, al año 1.000 pts. o 6,01 euros.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada m.³ o fracción, al año, 1.000 pts. o 6,01 euros.

Tarifa tercera: Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su activi-

dad, al semestre, por metros cuadrados o fracción, 15 pts. o 0,09 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción, 5 pts. o 0,03 euros.

Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, 500 pts. o 3 euros.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 25 pts. o 0,15 euros.

Tarifa quinta: Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 25 pts. o 0,15 euros.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

PRECEPTOS GENERALES:

Artículo 1.º - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Los Altos, en su totalidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a y b y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1 b y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91 de 11 de marzo.

COEFICIENTES E INDICES DE SITUACION:

Artículo 2.º - Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas no se verán incrementadas.

Artículo 3.º - A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán consideradas en su totalidad de la misma categoría.

Artículo 4.º - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán de aplicación el índice 0,5, el mínimo recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90 de 28 de septiembre.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 16-11-2001, entrará en vigor el día 1-1-2002, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Altos, a 11 de enero de 2002. - El Alcalde Presidente, Luis María Martínez Corrales.

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular y sustituto

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º-1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Ser español, mayor de edad, residente en Torrecilla del Monte y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

- Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A las instancias deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

En Torrecilla del Monte, a 9 de enero de 2002. — El Alcalde, José García Román.

200200520/598. — 18,03

Ayuntamiento de Cayuela

Habiéndose insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 243, de 20 de diciembre de 2001, el anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado, y expuesto al público durante el plazo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo, se eleva a definitiva la citada aprobación, acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de noviembre de 2001.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto modificado de la citada ordenanza.

Artículo 5. — *Cuantía*: La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 6,01 euros.
- Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 3,01 euros.

Disposición final.—

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cayuela, 21 de enero de 2002. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200200508/595. — 18,03

Habiéndose insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 243, de 20 de diciembre de 2001, el anuncio relativo a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal del cementerio, y expuesto al público durante el plazo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo, se eleva a definitiva la citada aprobación, acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de noviembre de 2001.

En cumplimiento de lo establecido en los art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza*:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - *Hecho imponible*:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo*:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º - *Responsables*:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones subjetivas*:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.º - *Cuota tributaria*:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Asignación de sepulturas y nichos.

- A) Sepulturas temporales (más de 99 años), 240,40 euros.
- B) Nichos (99 años), 300,51 euros.

Epígrafe 2.º Inhumaciones.

- A) En sepulturas en tierra, 120,20 euros.
- B) En nichos, 150,25 euros.

Artículo 7.º - *Devengo*:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la actuación. No se realizará el servicio sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.º - *Declaración, autoliquidación e ingreso*:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente autoliquidación.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. La tasa a la que da lugar la prestación de dichos servicios será objeto de autoliquidación en el modelo facilitado por

el Ayuntamiento e ingresado el importe resultante previamente a la solicitud de los servicios de que se trate.

Artículo 9.º - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. - *General.*

En todo lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo que disponga el Reglamento.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cayuela, 21 de enero de 2002. – El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200200509/596. – 41,11

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Vistas las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales, el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2002 acordó, en cumplimiento de lo previsto en el art. 52.5 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y dado que se ha producido una alteración sustancial de la ordenación general contenida en las mencionadas Normas Urbanísticas, abrir un nuevo periodo de información pública por término de un mes contado a partir de la inserción del anuncio en el último de los periódicos de la Comunicad de Castilla y León, de la provincia y del Diario de Burgos.

Durante dicho periodo quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones, si las hubiere, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

En Arcos de la Llana, a 16 de enero de 2002. – El Alcalde, Jesús Izarra Sebastián.

200200528/599. – 36,06

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2001, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 230 de 30 de noviembre, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas fiscales o de sus modificaciones, contra lo cual podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

* * *

TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente orde-

nanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones subjetivas:*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta la de su resolución final, incluida la certificación y la notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º - *Tarifa:*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. - Certificaciones y compulsas:

1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales expedidos a instancia de parte: 6,01 euros (1.000 pesetas).

2. Resto de certificaciones expedidas a instancia de parte: 6,01 euros (1.000 pesetas).

3. Diligencia de cotejo de documentos, por cada unidad: 0,60 euros/ud. (100 pesetas).

4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 30,05 euros/ud. (5.000 pesetas).

Epígrafe segundo. -

1. Por transmisión de licencias municipales: 60,10 euros (10.000 pesetas).

2. Prórrogas de licencias de obras mayores de expedientes para la edificación de una vivienda o un inmueble: 90,15 euros (15.000 pesetas).

3. Prórrogas de licencias de obras mayores de expedientes para la edificación de dos o más inmuebles: 360,61 euros (60.000 pesetas).

4. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales: 120,20 euros (20.000 pesetas).

5. Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras o servicios: 6,01 euros (1.000 pesetas).

Epígrafe tercero. - Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina: 180,30 euros (30.000 pesetas).

2. Por cada certificación urbanística solicitada a instancia de parte: 90,15 euros (15.000 pcesetas).

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte: 60,10 euros (10.000 pesetas).

4. Expedición de copias de las normas de planeamiento municipal:

a) Por cada fotocopia de la documentación completa de las normas de planeamiento: 450,76 euros (75.000 pesetas).

b) Por cada plano fotocopiado: 3,01 euros (500 pesetas).

c) Por cada fotocopia completa de la memoria: 120,20 euros (20.000 pesetas).

Epígrafe cuarto. - Tramitación de expedientes y documentos:

1. Por cada expediente de actividad clasificada: 90,15 euros (15.000 pesetas).

2. Licencia de primera ocupación: 90,15 euros (15.000 pesetas) por vivienda.

3. Licencia de segregación: 90,15 euros (15.000 pesetas).

4. Tramitación a instancia de parte de expedientes de aprobación de planes parciales:

a) Hasta 2 hectáreas: 150,25 euros (25.000 pesetas).

b) Más de 2 hectáreas: 300,51 euros (50.000 pesetas).

5. Tramitación a instancia de parte de estudios de detalle, por cada uno: 150,25 euros (25.000 pesetas).

Epígrafe quinto. - Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales y publicaciones:

1. Informaciones testificales: 1,50 euros (250 pesetas).

2. Por cada documento expedido en fotocopia, por folio:

a) Por folio aportado por el interesado, DIN A4: 0,06 euros (10 pesetas).

b) DIN A3: 0,12 euros (20 pesetas).

c) Del Archivo Municipal: DIN A4: 0,30 euros (50 pesetas).

d) DIN A3: 0,36 euros (60 pesetas).

3. Por la publicación de anuncios en el Boletín: (Coste de la publicación).

No se concederá bonificación alguna de los importes de cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8.º - Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º - Declaración de ingresos:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo adjuntarse al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa, el justificante de la entidad bancaria de haber efectuado el ingreso correspondiente a favor del Ayuntamiento.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la

Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo:

- En los supuestos de usos domésticos, de actividades económicas y de explotaciones ganaderas, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

- En el supuesto de usos constructivos (agua de obra), desde la fecha de instalación del contador de obra. A tal efecto, antes del inicio de la obra, el Técnico Municipal deberá emitir informe de la correcta instalación del contador de obra. El mismo procedimiento se seguirá cuando finalice la obra, previa presentación del correspondiente certificado de fin de obra.

- Devengo periódico. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo corresponderá al año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese del uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará semestralmente.

- El devengo de la tarifa correspondiente a la autorización de acometida a la red general tendrá lugar cuando se presente en las oficinas municipales la solicitud que inicie la autorización o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7.º - Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento solicitud de autorización de conexión y, declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

La solicitud de autorización de conexión a la red se considerará implícita en los proyectos para la construcción de viviendas de nueva planta. En los restantes supuestos la solicitud deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. En todo caso es obligación de los interesados notificar en las oficinas municipales dichas modificaciones.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60.000 pesetas por vivienda, local o industria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico:

- Cuota semestral: 4,51 euros/semestre (750 pesetas).

- Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre (500 pesetas).

Consumo:

- Hasta 60 m.³/semestre, a 0,28 euros/m.³ (47 pts).

- Resto, sin límite, a 0,50 euros/m.³ (83 pesetas).

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

- Cuota semestral: 9,02 euros (1.500 pesetas).

- Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre (500 pesetas).

- Consumo: 0,44 euros/m.³ (73 pesetas), sin límite.

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas:

- Cuota semestral: 9,02 euros (1.500 pesetas).

- Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre (500 pesetas).

- Consumo: 0,44 euros/m.³ (73 pesetas), sin límite.

Tarifa 4. Usos constructivos:

- Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre (500 pesetas).

- Para usos constructivos: 0,44 euros/m.³ (73 pesetas).

DISPOSICION DEROGATORIA:

Con la entrada en vigor del texto refundido de la ordenanza queda derogado en su anterior redacción el texto y tarifa aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de octubre de 1998 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247, de fecha 30 de diciembre 1998.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Artículo 1.º - El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Valle de las Navas será enteramente municipal, mientras el Ayuntamiento no disponga otra forma de gestión del servicio.

Artículo 2.º - Obligación del suministro:

El Ayuntamiento está obligado a efectuar el suministro a todo petionario que cumpla las siguientes condiciones:

- Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

- Que se trate de una construcción que, cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite del servicio de abastecimiento de agua.

- Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente.

Artículo 3.º - *Derechos del usuario:*

El usuario tiene derecho al suministro constante de un caudal de agua igual al contratado, con una posible variación de un 10%, salvo causas de fuerza mayor que obliguen a la restricción del servicio.

Artículo 4.º - *Acometidas e instalaciones:*

A) Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario, quedando como de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de red que no esté en terreno particular.

B) Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará las características con que las que se ha de ejecutar, y a cuya propiedad revertirá la instalación.

C) En el supuesto de urbanizaciones, el promotor está obligado a la instalación de la acometida de aguas en cada una de las viviendas incluidas en el proyecto técnico que sirva de base para la concesión de la licencia municipal de obras, siendo de su cargo las tasas correspondientes que serán abonadas al mismo tiempo que el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

D) La instalación del suministro de agua se hará conforme a lo dispuesto en las «Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua» (Orden del M.I. de 9 de diciembre de 1975).

Artículo 5.º - *Recuperación de enganches fraudulentos:*

El enganche fraudulento, sin haber suscrito la correspondiente póliza y haber satisfecho la tasa correspondiente, será recuperado de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y ss. del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (R.D. 1372/86 de 13 de junio). Sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

Artículo 6.º - *Instalación de contadores:*

a) Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro de obra de duración no superior a seis meses, deberán estar dotadas de contador, debidamente homologado.

b) El abonado proporcionará el contador que será de un sistema tipo debidamente aprobado y esté verificado oficialmente con resultado favorable.

c) En el caso de urbanizaciones el promotor de las mismas instalará los correspondientes contadores en cada una de las viviendas.

d) Serán de cargo del particular o, en el caso de urbanizaciones, de la promotora, los gastos de colocación de contadores.

e) Los contadores serán colocados en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

f) Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación Territorial de Industria y Energía, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados.

g) Si los contadores u otros aparatos colocados por el Ayuntamiento sufren desperfectos por causas dependientes del abonado o del propietario o copropietarios de la finca, o en todo caso por causas no imputables al Ayuntamiento, será de su cuenta el importe de las reparaciones que sean necesarias.

h) En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento comprobado por la D.T. de Industria del contador, se liquidará el consumo facturándose según el mismo periodo del año anterior y si no existiese este dato se tomará la media aritmética de los cuatro meses anteriores. Si persistiesen estas anomalías durante dos periodos de facturación de consumo, se impondrá

una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La multireincidencia podrá dar lugar al corte del suministro.

Artículo 7.º - *Lectura de contadores:*

Periódicamente, según los plazos de facturación, se realizará la lectura de los contadores, por personal encargado por el Ayuntamiento debidamente acreditado. El Ayuntamiento facilitará al usuario una ficha idéntica a la que porte el personal revisor para que en ella se apunten las lecturas correspondientes.

Artículo 8.º - *Uso del agua:*

a) El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente lo sobrante del uso anterior será para uso industrial (ganadería, comercial, almacenes, talleres, industria...). Finalmente lo sobrante de los usos anteriores será para uso agrícola.

b) Por lo tanto el Alcalde está facultado para dictar bando, en situaciones de emergente escasez, restringiendo el uso del agua, conforme al orden de prelación señalado.

Artículo 9.º - *Transmisión de los derechos de la acometida:*

En los supuestos en que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o trasmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente. Sin que por esta transmisión tenga derecho el Ayuntamiento a tasa alguna.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 10. - *Facturación y pago de tarifas:*

a) Las tarifas por el uso del servicio y cuotas de enganche serán las señaladas por la correspondiente ordenanza fiscal, debidamente aprobado por el Ayuntamiento y la Comisión Regional de Precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y ss. del Texto Refundido del R.L. (R.D.L. 781/86).

b) La facturación será semestral, aplicando las cuotas que estén establecidas en la ordenanza fiscal para cada periodo.

c) El importe del suministro se hará efectivo por el abonado en los días señalados al efecto. Podrá ser satisfecho en las Cajas o Entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento, o mediante cargo en la cuenta del abonado en la Entidad Bancaria o Cajas de Ahorros que para tal efecto señale.

Artículo 11. - *Rescisión del contrato y suspensión del suministro:*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a meses que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiara de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 12. - *Inspección:*

El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

A tal efecto se proveerá a los encargados de tal misión de carnets de identificación de fotografía. La negativa en horas hábiles de entrada a estas personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 13. - *Precintos:*

Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 14. - *Subrogación:*

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos que hubieran sido adoptados dos años antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos, con preferencia los hermanos solteros, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha de fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido, y respecto al cónyuge bastará la mera convivencia.

El plazo para subrogarse será de noventa días.

Artículo 15. - *Reclamaciones:*

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. - *Jurisdicción:*

El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

En Rioseras, a 14 de enero de 2002. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

200200499/666. — 234,67

Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal, de 19 de diciembre de 2001, el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2002, queda expuesto al público por término de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 151.1 del texto legal citado, examinar dicho presupuesto en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno únicamente por los motivos señalados en el punto 2 de referido artículo.

En caso de no existir reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto de que se trata.

En Valluércanes, a 26 de diciembre de 2001. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

200200120/663. — 18,03

Junta Vecinal de Masa

Aprobación definitiva de la tasa por suministro de agua a domicilio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio de Masa, adoptado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2001, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3, párrafo último, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo provisional, y se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza, redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO DE LA LOCALIDAD DE MASA

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 51.1 de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3.º - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo:

a) En los supuestos de usos domésticos, de actividades económicas y de explotaciones ganaderas y agrarias, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

b) En el supuesto de usos constructivos (agua de obra), desde la fecha de instalación del contador de obra.

c) Devengo periódico. El devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año y el periodo impositivo corresponderá al año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese del uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará semestralmente.

d) El devengo de la tarifa correspondiente a la autorización de acometida a la red general -entronque a la red- tendrá lugar cuando se solicite ante la Junta Vecinal, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal solicitud de autorización de conexión -entronque a la red-, y declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue. La solicitud de autorización de conexión -entronque a la red- se considerará implícita en los proyectos para la construcción de viviendas de nueva planta. En los restantes supuestos la solicitud deberá solicitarse por escrito ante la Junta Vecinal.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. En todo caso es obligación de los interesados notificar en las oficinas municipales dichas modificaciones.

3. Lectura de contadores: Se realizarán dos lecturas por año en las siguientes fechas: Primera lectura, entre el 1 y 10 de abril de cada año. Segunda lectura, entre el 1 y 10 de octubre de cada año.

4. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 500 euros (83.193 pesetas) por vivienda, local o industria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota mínima por contador: Por cada contador de agua se cobrará un canon anual de 15 euros (2.495 pesetas) al que se añadirá el IVA correspondiente. Este cobro se incluirá en el primer recibo del año.

b) Tarifas a pagar:

- Hasta 100 m.³ de consumo en cada lectura a 0,15 euros (25 pesetas) por m.³.

- De 100 m.³ en adelante a 0,30 euros (50 pesetas) por m.³.

3. Al importe total de cada recibo se le sumará el I.V.A. correspondiente.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Masa, a 4 de octubre de 2001.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con

sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Masa, Merindad de Río Ubierna, a 11 de enero de 2002. – La Alcaldesa Pedánea, María Asunción Iriondo Irusta.

200200356/667. – 70,23

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATALICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Empeño n.º	0001- -0000052882	Burgos-C/ Miranda.
P.F. n.º	0001-11-0120089941	Burgos-C/ Miranda.
P.F. n.º	0001-11-0120215025	Burgos-C/ Miranda.
Lta. n.º	0002-43-0000608130	Burgos-Espolón.
Lta. n.º	0002-40-0000624061	Burgos-Espolón.
Lta. n.º	0002-47-0000624244	Burgos-Espolón.
Lta. n.º	0002-42-0010000899	Burgos-Espolón.
Lta. n.º	0004-36-0002597600	Burgos-Gamonal.
Lta. n.º	0017-43-0000044862	Espinosa de los Monteros.
P.F. n.º	0022-90-0120045576	Lerma.
Lta. n.º	0026-79-0000283206	Medina de Pomar.
Lta. n.º	0026-73-0000315289	Medina de Pomar.
Lta. n.º	0037-95-0000015696	Quintanar de la Sierra.
P.F. n.º	0042-34-0180011497	Sotresgudo.
P.F. n.º	0048-08-0180005207	Villasana de Mena.
P.F. n.º	0053-54-0120057808	Burgos-S. Pedro Fuente.
Lta. n.º	0058-86-0000066760	Burgos-Grandmontagne.
Lta. n.º	0059-28-0000038239	Burgos-Sagrada Familia.
P.F. n.º	0059-28-0120004211	Burgos-Sagrada Familia.
Lta. n.º	0063-28-0000019199	Miranda-Ctra. Logroño.
Lta. n.º	0065-13-0000001465	Burgos-Juan de Padilla.
Lta. n.º	0065-17-0000017461	Burgos-Juan de Padilla.
Lta. n.º	0066-65-0006106522	Burgos-C/ Segovia.
Lta. n.º	0067-05-0000533190	Miranda-Aquende.
Lta. n.º	0068-51-0000018257	Aranda-Cte. Requejo.
Lta. n.º	0073-18-0000017358	Burgos-Avda. de la Paz.
Lta. n.º	0078-20-0000014537	Burgos-San Cosme.
Lta. n.º	0089-46-0000027353	Miranda-C/ Vitoria.
Lta. n.º	0091-57-0000028944	Burgos-O. Principal.
Lta. n.º	0091-59-0000118521	Burgos-O. Principal.
Lta. n.º	0091-50-0000231662	Burgos-O. Principal.
P.F. n.º	0091-55-0120133146	Burgos-O. Principal.
P.F. n.º	0091-51-0180139899	Burgos-O. Principal.
P.F. n.º	0127-50-0120093029	Cilleruelo de Abajo.
Lta. n.º	0134-91-0000030591	Frias.
Lta. n.º	0183-03-0004258328	Salas de los Infantes.
Lta. n.º	0195-70-0000193275	Quincoces de Yuso.
Lta. n.º	0196-14-0004349046	Tardajos.
Lta. n.º	0214-84-0000099133	Villarcayo.
Lta. n.º	0214-83-0000143154	Villarcayo.
Lta. n.º	0221-19-0000081342	Lezaña de Mena.
Lta. n.º	0307-88-0000008136	Valladolid-Carmelo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

200200582/744. – 51,39

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0000.000.127553.8; Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.139074.1; Of. Principal.
 L.O. n.º 0012.000.004908.7; Urbana 3.
 L.O. n.º 0013.000.024526.1; Urbana 4.
 L.O. n.º 0080.000.009469.2; Urbana 6.
 L.O. n.º 0081.000.000015.0; Urbana 7.
 L.O. n.º 0081.000.006235.8; Urbana 7.
 L.O. n.º 0081.000.008663.9; Urbana 7.
 L.O. n.º 0082.000.010477.8; Urbana 8.
 L.O. n.º 0094.000.005395.4; Urbana 11.
 L.O. n.º 0102.000.004188.5; Urbana 20.
 L.O. n.º 0135.000.000774.6; Urbana 28.
 L.O. n.º 0018.000.027329.6; Aranda de Duero, O.P.
 L.O. n.º 0121.000.002671.2; Aranda de Duero, U-3.
 L.O. n.º 0024.000.007416.3; Lerma.
 L.O. n.º 0024.000.010510.8; Lerma.
 L.O. n.º 0077.000.000781.5; Milagros.
 L.O. n.º 0017.000.020513.4; Miranda de Ebro, O.P.
 L.O. n.º 0111.000.005438.4; Miranda de Ebro, U-I.
 L.O. n.º 0030.000.002456.1; Quintana Martín Galíndez.
 L.O. n.º 0023.000.000880.9; Salas de los Infantes.
 L.O. n.º 0023.000.003165.2; Salas de los Infantes.
 L.O. n.º 0129.000.001900.9; Valladolid, O.P.
 L.O. n.º 0015.000.010090.9; Villarcayo.
 L.O. n.º 0015.000.012891.8; Villarcayo.
 L.O. n.º 0089.000.002434.4; Villasana de Mena.
 L.O. n.º 0137.000.000369.1; Vitoria.
 L.O. n.º 0137.000.000863.3; Vitoria.
 L.E. n.º 0010.020.002089.8; Urbana 1.
 L.E. n.º 0102.020.000775.9; Urbana 20.
 L.E. n.º 0129.020.000201.9; Valladolid O.P.
 L. 2000. n.º 0087.302.000321.4; Quintanar de la Sierra.
 L. Viv. n.º 0099.001.000149.8; Urbana 17.
 P.F. n.º 0108.040.001970.8; Urbana 26.
 P.F. n.º 0077.010.000815.9; Milagros.
 P.F. n.º 0020.040.001633.9; Villadiego.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200200796/856. — 43,39

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Sehico-Castilla, S.L.L., se ha solicitado licencia de actividad para taller de reparación de maquinaria industrial en un establecimiento sito en calle Merindad de Castilla la Vieja, 8, nave 1. (Exp. 368-C-01).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios

de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 14 de enero de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200200750/822. — 45,68

Por Derilaser, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para taller de soldadura en un establecimiento sito en calle López Bravo, 34, nave B-4. (Exp. 22-C-02).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 21 de enero de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200200901/873. — 45,68

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por doña M.ª Begoña Cruz Giménez, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para local destinado a lavandería, sita en Avda. República Argentina, número 48, local 2, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre información pública, por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 25 de enero de 2002. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200200734/823.—36,06

A los efectos del artículo 59.4 de la Ley 4/99 y el artículo 9.1 de la Ley 9/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se notifica a los vecinos desconocidos o en ignorado paradero, del piso 3.º D del edificio sito en la calle Comuneros de Castilla, número 9, que doña Valvanera Rodríguez Terrazas, ha solicitado licencia de actividad por cambio de titularidad para cafetería-chocolatería, sita en calle Comuneros de Castilla, número 9, de esta ciudad. Por tanto, durante el plazo de quince días hábiles pueden presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente puede ser consultado en el Negociado de Industrial, teléfono 947 34 91 00. Ext. 221.

El presente anuncio también está expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200110934/824.—6.000

Ayuntamiento de Villalmanzo

Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta para la enajenación de las parcelas 3.181, 3.262 y 3.267 del Polígono 13 de rústica antiguo, actualmente fincas urbanas sitas en el paraje denominado «Solacasa» o «Páramo» o «Eras de Abajo» de este municipio de Villalmanzo, para la construcción de viviendas siguiendo las pautas que se indican en las Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento en vigor actualmente en este municipio y en concreto según memoria anexa al pliego aprobada al efecto, se expone al público por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública por subasta en procedimiento abierto y tramitación urgente, para la enajenación de las parcelas mencionadas, si bien la licitación se aplazará cuando sea preciso en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

I. - *Objeto de la subasta:* Constituye el objeto de la subasta con tramitación urgente y procedimiento abierto, la enajenación de las parcelas 3.181, 3.262 y 3.267 del antiguo Polígono 13 de rústica, actualmente fincas urbanas sitas en el paraje denominado «Solacasa», «Páramo» y «Eras de Abajo», las cuales son de propiedad municipal y serán dedicadas a la construcción de viviendas según lo preceptuado en las Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento y en la Memoria anexa al pliego de cláusulas económico-administrativas.

La adjudicación de estos terrenos, mediante esta subasta, podrá ser realizada, según la valoración de los terrenos o su compensación, mediante la ejecución de obras de carácter municipal, entre las que se comprende:

1. La construcción de un polideportivo municipal según el proyecto redactado al efecto por la Arquitecto D.ª M.ª Teresa Cardiel Meruelo de fecha septiembre de 2001, que obra en el expediente.

2. El traslado de la báscula municipal a una parcela municipal del Polígono Industrial de este municipio.

En este objeto de subasta no se incluye la urbanización de los terrenos, la dotación de servicios a los mismos, ni tampoco los accesos desde el núcleo de población, todos los cuales serán por cuenta exclusiva del adjudicatario de los terrenos. También serán de cuenta del adjudicatario los honorarios de redacción del proyecto y de dirección de las obras mencionadas arriba.

II. - *Tipo de licitación:* Se señala como tipo base de licitación la cantidad de 450.759,08 euros (75.000.000 de pesetas). Dicho precio lo constituye o está integrado por la construcción de un polideportivo según el proyecto de ejecución del mismo redactado por la Arquitecto D.ª María Teresa Cardiel Meruelo de fecha septiembre de 2001 (el cual obra en el expediente) y el traslado de la báscula municipal sita en la zona donde se enclavan las fincas que se enajenan a una parcela municipal sita en el Polígono Industrial del municipio. No se admitirá ninguna oferta que no supere el tipo. Asimismo, se admitirán mejoras en las obras que el Ayuntamiento estudiará y valorará, e incluso cantidades económicas complementarias o la realización de otras obras necesarias o útiles al Ayuntamiento. El plazo de ejecución de las obras mencionadas arriba será de ocho meses desde la firma del acta de replanteo.

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del TRLCAP.

III. - *Fianza provisional y definitiva:* Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 9.015,18 euros (1.500.000 ptas.), equivalente al 2 por 100 del valor de los bienes y una definitiva equivalente al 4 por 100 del importe del remate. Dichas fianzas se constituirán en la Caja de la Corporación reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 35 del TRLCAP. Se admite cualquiera de las formas establecidas en los artículos 36 y 37 del TRLCAP y 55 a 60 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

IV. - *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando los pliegos se presenten por correo certificado, el remitente lo habrá de comunicar por télex o telegrama al Ayuntamiento en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la oficina de correos.

Si se presentase por correo certificado, se incluirá en los sobres a que se refiere esta cláusula en el interior del pliego de remisión (sobre), debiendo estampillarse por la oficina receptora de correos, al menos el sobre que contenga la documentación general. Simultáneamente a la presentación de la precitada documentación en la oficina de correos, se deberá remitir un telegrama o fax, en lengua castellana, con el siguiente literal: Mesa de Contratación de (designación del objeto del contrato), dirección (la que figura en el anuncio de licitación), texto: presentado por correo oferta día de de 2002. Firma de: (la empresa licitante).

Las empresas interesadas podrán examinar el correspondiente proyecto de obras del polideportivo a construir, en el Ayuntamiento o en la copistería Amábar, sita en la Avenida del Arlanzón, en Burgos, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueran precisas mediante llamada telefónica o fax al número 947 17 01 78.

La oferta se presentará, en su caso, en idioma castellano. La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación expresa de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Contenido de las proposiciones:

Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la venta, mediante subasta, del bien de, convocada por el Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos)».

Dentro de este sobre mayor habrá dos sobres, A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y en el caso del sobre A un subtítulo, «Personalidad y características del licitador y garantía depositada», y contendrá los siguientes documentos (originales o fotocopias compulsadas):

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) En el caso de tratarse de una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza. Si no fuere exigible la inscripción de la persona jurídica en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regulan su actividad.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Declaración responsable, ante Notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratación previstas en el artículo 20 TRLCAP.

f) Certificado de clasificación del contratista, en su caso, o justificación de su solvencia económica técnica y financiera o profesional.

Las agrupaciones temporales de empresas podrán acumular las clasificaciones individuales de las mismas.

g) Documentación justificativa de las mejoras que aportará al contrato.

h) Compromiso de escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad de la condición resolutoria en la que se basa esta enajenación debido a que el precio de licitación consiste en la realización de unas obras de construcción de un polideportivo y el traslado de la báscula municipal a una parcela municipal del Polígono Industrial de este municipio.

El sobre B se titulará «Oferta económica», con el siguiente modelo:

El abajo firmante D., mayor de edad, de profesión, domiciliado en, y con D.N.I. núm., expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de,) teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, toma parte, y se compromete a adquirir el bien de

Y hace constar:

1.ª Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2.ª Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3.ª Que se compromete a adquirir el bien de, con el precio de euros (letras y cifras), IVA incluido. Lo que constituye la construcción del polideportivo según el proyecto obrante en el Ayuntamiento, el traslado de la báscula municipal al Polígono Industrial del municipio y las mejoras y obras complementarias que se especifican en anexo aparte.

4.ª Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecidos en el artículo 20 del TRLCAP.

Declara:

Uno. Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del pliego económico-administrativo, y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

Dos. Que se propone adquirir el bien de referencia por la cantidad de Euros, IVA incluido.

Tres. Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y de prohibición de contratar establecida en el artículo 20 del TRLCAP.

Cuarto. Que adjunta la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma).

V. - *Constitución de la Mesa*: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las catorce treinta horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábiles a estos efectos los sábados.

En Villalmanzo, a 25 de enero de 2002. — El Alcalde, Jesús M.ª Sierra Sancho.

200200823/859. — 276,35

Ayuntamiento de Sasamón

Hnos. Ortega Rodríguez, S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad de hostelería y bar para hostel 2 estrellas sito en la Ctra. Nacional 120, km. 43, del término municipal de Olmillos de Sasamón (Burgos).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que todos aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina de este Ayuntamiento.

Sasamón, a 28 de enero de 2002. — El Alcalde, Daniel Peña Rilova.

200200834/860. — 36,06

Ayuntamiento de Tejada

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la concesión de licencia de actividad para cantera en Tejada, en el término «El Carrascal», promovida por D. Manuel Calvo Domínguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que durante quince días hábiles, el expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que se consideren oportunas.

Tejada, 30 de enero de 2002. — El Alcalde, Alfredo Abajo Alonso.

200200813/874. — 36,06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.230.

Objeto: Proyecto de LAMT y CT para suministro de energía eléctrica a vivienda de D. Darío Blanco López, en Cogollos (Burgos).

Características:

«LA a 13,2 Kv., con origen en apoyo número 000122 de la línea Cogollos, de la STR Sarracín y final en CT proyectado, de 103 metros de longitud, conductor LA-56».

«CT de intemperie de 50 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Presupuesto: 1.334.579 ptas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 18 de diciembre de 2001. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200110946/858. — 9.880